

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Consortio Geominas-Serviminas
Demandados	OTU Centro S.A.S.
Radicado	050013103008-2022-00253-00
Instancia	Primera
Tema	Dispone levantamiento medidas
Interlocutorio	468

Cumplido como fue el requisito exigido en el auto del primero (01) de junio de 2023, esto es, la solicitud de levantamiento de la medida cautelar está suscrita por la apoderada de la parte demandante y el cesionario, por lo tanto, y de conformidad con el artículo 597 numeral 1° del CGP, el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Se le reconoce personería a la Dra. LAURA CRISTINA SALAZAR OTERO con T.P. 262.282 del C.S. de la J., en Representación Legal de la Sociedad M&NC CONSULTORÍA S.A.S., sociedad prestadora servicios jurídicos, para que continúe representando a la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Artículo 74 del Código General del Proceso

Así mismo, para que represente al cesionario- sociedad **FOUR POINTS MINING S.A.S.,** se le reconoce personería a la Dra. MARIA JOSE GARCÍA con T.P. 359.942 del C.S. de la J. de acuerdo al mandato conferido.

SEGUNDO: En atención a la solicitud formulada por los apoderados del cedente y cesionario, visible a C02, pdf13, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En consecuencia, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)